Naciones Unidas A/HRC/WG.6/47/COD/3

Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2024
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Democrática del Congo*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior[1]. Constituye un resumen de las comunicaciones de 47 partes interesadas[2] para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señaló que se le había proporcionado un edificio y que su presupuesto había experimentado un ligero aumento. Informó que contaba con Oficinas de Representación Provincial en cada capital de provincia de todo el territorio de la República, y que la designación de sus nuevos miembros (para el segundo mandato) había sido ratificada por la Resolución Presidencial de 27 de enero de 2023. La CNDH recomendó a la República Democrática del Congo que: i) aumentara los recursos presupuestarios anuales de la Comisión y los índices de desembolso mensuales de conformidad con sus necesidades, con miras a facilitar el cumplimiento de su mandato y el desempeño de sus competencias; ii) adoptara todas las medidas administrativas necesarias para que se le concedieran edificios independientes en los que establecer su sede y sus Oficinas de Representación Provincial[3].

3. La CNDH observó que, a pesar de la promulgación, el 16 de noviembre de 2022, de la Ley núm. 23/030, de 15 de julio de 2022, de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos, y de la vigencia de una serie de medidas en favor de esos pueblos, la situación de esta minoría aún no ha registrado una mejora significativa, en particular respecto de su participación efectiva en la gestión de los asuntos públicos, su

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Se ruega reciclar

acceso a la justicia a nivel local, su acceso a la tierra, la reforma agraria y la gobernanza de los recursos naturales, y del muy escaso acceso de los niños a la educación, la salud y la información. La CNDH recomendó a la República Democrática del Congo que ratificara el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, y que adoptara medidas legislativas o de otro tipo para aplicarlo[4].

4. Asimismo, recomendó que se ratificaran la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones[5].

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales[6] y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

5. La comunicación conjunta 11 (JS11) e iPeace recomendaron a la República Democrática del Congo que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte[7]. La JS22 recomendó la ratificación del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo[8].

6. La JS7 recomendó a la República Democrática del Congo que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y diera prioridad a las visitas oficiales de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos[9].

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. La JS3 y la JS23 hicieron hincapié en que el Código del Sector Digital de 2023, entre otras cuestiones, tipificaba como delito la difusión de discursos que pudieran provocar o fomentar comportamientos de odio, tribales y contrarios a la moral y los valores patrióticos. Las respuestas legislativas amplias e imprecisas contravenían las normas internacionales de derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La ampliación de la legislación sobre ciberdelincuencia para incluir delitos "cibernéticos" era innecesaria y peligrosa para los derechos humanos. Dichas comunicaciones conjuntas recomendaron al Gobierno que redujera rápidamente el abanico de cuestiones comprendidas en la noción de ciberdelincuencia de conformidad con las normas de derechos humanos[10].

8. El Groupe d'Action pour les Droits de la Femme (GADF) y la JS25 lamentaron que no existieran leyes específicas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica o familiar, ni marcos institucionales u organismos estatales, como refugios o centros de acogida, para apoyar a las víctimas y salvaguardarlas de sus agresores. Recomendaron que se adoptara una ley específica para proteger a las víctimas de la violencia doméstica, y que se estableciera un mecanismo de reinserción económica y social y un mecanismo de apoyo psicológico, legal y judicial para las víctimas y supervivientes de la violencia de género[11].

9. End Corporal Punishment (ECP) lamentó que desde el último examen no se hubiera aprobado ninguna ley que prohibiese explícitamente el castigo corporal de los niños. Recomendó que se derogara el apartado 4 del artículo 326 del Código de Familia[12].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. La Alliance pour l'Universalité des Droits Fondamentaux (AUDF) señaló que actualmente la CNDH contaba con un personal reducido y que el presupuesto asignado no se había incrementado. En distintas partes del país, 306 funcionarios se encontraban a la espera de información precisa sobre la suspensión del personal de la CNDH. La AUDF recomendó a la República Democrática del Congo que revisara la partida presupuestaria prevista para la CNDH a partir de septiembre de 2024 y revocara la decisión de suspender a su personal, al tiempo que le recomendó que aumentara su plantilla en toda la República[13].

11. La JS4 y la JS19 recomendaron a la República Democrática del Congo que estableciera un mecanismo nacional de prevención de la tortura[14].

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

12. La JS24 destacó la marginación económica, la discriminación y los prejuicios que de forma sistemática sufrían los twas por parte de las poblaciones bantúes. Los twas eran tratados como ciudadanos de segunda clase, cuando no como "seres infrahumanos". Los aldeanos bantúes a menudo les impedían utilizar los mismos puntos de acceso al agua o comer en la misma mesa que ellos. Los hombres bantúes podían contraer matrimonio con mujeres twas, pero los hombres twas tenían prohibido contraer matrimonio con mujeres bantúes. Esta discriminación se extendía también a los salarios, ya que los twas recibían, por el mismo trabajo, una retribución menor que los bantúes, cuando no se veían sometidos a trabajos forzosos[15].

13. La JS22 y Savieasblngo.org expresaron preocupación por el hecho de que, si bien no existía una criminalización explícita de las relaciones entre personas del mismo sexo, el 75 % de las personas LGBTI de la República Democrática del Congo carecían de acceso a servicios como la educación, el empleo, la vivienda, la atención sanitaria y la seguridad social debido a la estigmatización y la discriminación sistemáticas. Los líderes religiosos y las creencias culturales arraigadas en la brujería contribuían a la estigmatización y marginación de las personas LGBTI. Además, los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales se habían utilizado para incitar a la violencia y la discriminación contra la comunidad LGBTI[16].

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) expresó su profunda consternación ante la publicación de la Circular núm. 002/MME/CAB/ME/MIN/J&GS/2024, de 13 de marzo de 2024, por la que la Ministra de Justicia solicitaba a las autoridades judiciales competentes que procedieran a la ejecución efectiva de la pena de muerte cuando ésta fuese "consecuencia de una condena judicial firme dictada en tiempos de guerra, en estado de sitio o de emergencia, en el marco de una operación policial destinada a mantener o restablecer el orden público o en cualquier otra circunstancia excepcional". Esta decisión, que confirmó la eliminación de la moratoria vigente desde 2003, supuso un retroceso en la protección del derecho a la vida. La CADHP instó al Gobierno de la República Democrática del Congo a que revocara su decisión y trabajara para restablecer y consolidar la moratoria sobre la pena de muerte[17].

15. La JS11, la JS12 y la JS21 recomendaron a la República Democrática del Congo que aplicara una moratoria sobre las condenas a muerte y oficializara la moratoria sobre las ejecuciones[18]. La JS11 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) modificara el Código Penal y el Código Penal Militar con el fin de abolir la pena de muerte para todos los delitos, especialmente aquellos que no implicaran la figura del homicidio intencional; ii) aboliera la pena de muerte para todos los delitos, de conformidad con las disposiciones de

la Constitución que amparaban el derecho a la vida; iii) modificara la legislación para que los civiles no fuesen juzgados por tribunales militares; iv) aplicara las recomendaciones relativas a la pena de muerte formuladas por el Comité de Derechos Humanos y otros mecanismos de las Naciones Unidas[19].

16. La JS12 señaló que, entre junio de 2022 y marzo de 2023, las fuerzas de seguridad congolesas se habían visto implicadas en casos de ejecuciones extrajudiciales durante su despliegue en el territorio de Kwamouth, provincia de Mai-Ndombe, para poner fin a los enfrentamientos entre las comunidades yaka y teke, que habían causado la muerte de más de 300 personas. El 30 de agosto de 2023, en Goma, miembros de la Guardia Republicana reprimieron violentamente una manifestación organizada por un movimiento religioso llamado *Foi naturelle judaïque et messianique vers les nations* (Fe Natural Judaica y Mesiánica hacia las Naciones) que protestaba contra la presencia de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Según la JS12, al menos 48 manifestantes habían muerto y un número indeterminado de personas habían sido detenidas y llevadas ante los tribunales militares[20].

17. La JS19 subrayó que los actos de tortura eran recurrentes y que en los lugares de detención el riesgo de tortura era muy elevado[21]. La JS4 señaló que, en el este del país, los servicios de seguridad y los miembros de grupos armados seguían cometiendo actos de violencia contra las personas privadas de libertad, incluida la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes. Los calabozos de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANR), los servicios de inteligencia militar y otros tipos de calabozos improvisados continuaban existiendo. La JS4 y la JS19 señalaron que, en varias jurisdicciones, las condiciones de las personas privadas de libertad seguían siendo especialmente preocupantes en las mazmorras controladas por militares, paramilitares y grupos armados. Las condiciones de hacinamiento, el deterioro de las estructuras penitenciarias existentes y la malnutrición de los detenidos favorecían la propagación de enfermedades y las muertes en las prisiones[22].

Derecho internacional humanitario

18. Physicians for Human Rights (PHR) observó que la crisis humanitaria en el este de la República Democrática del Congo se veía exacerbada por la persistencia de la violencia que impedía que los organismos humanitarios prestaran asistencia básica a las poblaciones aisladas en los territorios de Masisi y Rutshuru. PHR recomendó que: i) se adoptaran medidas para prevenir la violencia sexual relacionada con los conflictos poniendo fin a las hostilidades y garantizando que las fuerzas armadas y las fuerzas policiales, así como los diversos grupos armados implicados en las hostilidades, no cometieran actos de violencia sexual; ii) se reforzaran los mecanismos de supervisión para prevenir la violencia sexual y abordar los factores de riesgo de violencia sexual en los campamentos, como la escasez de alimentos y otros suministros humanitarios[23].

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. La JS9 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) investigara de manera pronta y exhaustiva los asesinatos, actos de tortura y malos tratos cometidos contra periodistas, y llevara ante la justicia a todos los autores, incluidos los conspiradores, para garantizar la rendición de cuentas; ii) adoptara medidas para poner fin a las detenciones y encarcelamientos arbitrarios de periodistas y garantizara que los periodistas privados de libertad permanecieran en condiciones seguras e higiénicas, tuvieran acceso adecuado a alimentos, agua y ropa de cama, y no fueran sometidos a tratos degradantes; iii) velara por que todos los periodistas pudieran ejercer el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial en un plazo razonable[24].

20. La JS8 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) tomara medidas severas para enjuiciar a las personas responsables de graves violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y de género, y pusiera en marcha mecanismos adecuados de justicia transicional que garantizaran la verdad y la reconciliación, el derecho a la justicia, y reparaciones y garantías de no repetición para las víctimas; ii) diera prioridad al enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos en las zonas de conflicto y a la lucha contra la impunidad de las violaciones y abusos de los derechos humanos y las

violaciones del derecho internacional humanitario, en particular enjuiciando y condenando sin demora a los autores mediante la creación de salas mixtas especializadas o del Tribunal Penal Internacional para el Congo[25].

21. La JS17 recomendó a la República Democrática del Congo que adoptara una ley de protección de las víctimas y los testigos, con el fin de fomentar los testimonios durante las investigaciones judiciales y favorecer el acceso a la verdad, y que creara un órgano o salas especializadas en los tribunales de apelación con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos[26].

22. La JS12 señaló que, en la República Democrática del Congo, los abogados ejercían su profesión bajo la presión constante de las autoridades estatales y de los organismos profesionales, por lo que eran objeto de diversas amenazas en un contexto en el que las garantías para su seguridad eran casi inexistentes. La JS12 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) adoptara un texto normativo que garantizara la independencia plena del Colegio de Abogados de la República Democrática del Congo respecto de los poderes públicos; ii) llevara a cabo investigaciones independientes y exhaustivas de las violaciones cometidas contra los abogados en el ejercicio de su profesión; iii) desarrollara una estrategia nacional, en colaboración con los Colegios de Abogados y sus miembros, para identificar y eliminar los obstáculos al ejercicio de la profesión[27].

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

23. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) denunció asesinatos y agresiones cometidos contra fieles cristianos por parte del grupo extremista islámico denominado Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA)[28]. Open Doors International señaló que, en 2021, el arzobispo de Bukavu había informado de un aumento de las agresiones contra cristianos, incluido el ataque a siete parroquias, una escuela, un centro de salud y un convento. El arzobispo de Bukavu había destacado que los ataques de las FDA se producían a menudo cerca de destacamentos de las fuerzas del orden, y había criticado la falta de autoridad efectiva del Gobierno[29].

24. La JS1 expresó preocupación por la inacción del Gobierno ante la persistencia de la violencia física ejercida contra los testigos de Jehová debido a la manifestación pacífica de sus creencias religiosas. La JS1 también expresó preocupación por la expulsión de alumnos testigos de Jehová, con la consiguiente interrupción de su educación, y por el despido de maestros que se habían negado respetuosamente a participar en actividades contrarias a sus creencias religiosas. La JS1 recomendó al Gobierno que tomara las medidas necesarias para: i) perseguir a los delincuentes que agredieran a los testigos de Jehová y vandalizaran sus lugares de culto; ii) proteger los derechos fundamentales de los maestros y alumnos testigos de Jehová[30].

25. La JS4 y la JS9 señalaron que las amenazas a la libertad de expresión y a la libertad de prensa se reflejaban de múltiples formas, a saber: i) el asesinato, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra periodistas; ii) agresiones físicas, actos de hostigamiento e intimidación a periodistas; iii) la detención y el encarcelamiento de periodistas; iv) la reclusión en régimen de incomunicación, la detención preventiva prolongada y la detención arbitraria de periodistas; v) la expulsión del país de periodistas extranjeros; vi) la invocación contra periodistas de legislación penal relativa a la difamación, la injuria, la difusión de "noticias falsas" y la realización de actividades contrarias al Estado; vii) la suspensión de programas y permisos de radiodifusión, y el cierre de oficinas y estudios periodísticos. La JS9 recomendó a la República Democrática del Congo que adoptara medidas para poner fin a todas las formas de tortura, violencia y otros malos tratos infligidos a periodistas, incluido el uso excesivo de la fuerza y las golpizas[31].

26. La JS4 recomendó que: i) se despenalizaran los delitos de prensa y se precisara adecuadamente la legislación nacional aplicable a fin de evitar el recurso abusivo a la represión contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos acusándolos de difamación; ii) se hiciera comparecer ante la justicia a las personas implicadas en actos de intimidación, amenazas, detenciones arbitrarias y encarcelamientos ilegales de periodistas y defensores de los derechos humanos; iii) se aceleraran los esfuerzos dirigidos a aprobar la ley sobre las organizaciones de la sociedad civil, velando por que el texto se ajustara a las

obligaciones internacionales pertinentes de la República Democrática del Congo; iv) se pusiera fin a las restricciones impuestas a los medios de comunicación en los territorios que estuvieran bajo el control del Movimiento 23 de Marzo (M23)[32].

27. La JS7 expresó honda preocupación por las detenciones arbitrarias, los asesinatos, las intimidaciones y el hostigamiento judicial contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas. También manifestó su alarma por las restricciones impuestas en el espacio cívico durante el estado de sitio decretado en el este de la República Democrática del Congo, en particular en relación con el derecho de reunión pacífica, incluidos los asesinatos indiscriminados de manifestantes, y el enjuiciamiento de manifestantes y activistas ante tribunales militares. Como consecuencia de ello, Monitor CIVICUS había calificado de "represiva" la situación imperante en el espacio cívico congolés, señalando la existencia de severas restricciones en dicho entorno[33].

28. La JS2 y la JS7 recomendaron que se enmendara la Ley 23/027 sobre la Protección y la Responsabilidad de los Defensores de los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y se garantizara un entorno favorable para el desempeño de su labor[34]. La JS7 recomendó que: i) se pusiera en libertad de forma inmediata y sin condiciones a todos los defensores de los derechos humanos y periodistas que permanecieran detenidos, y se retirasen todos los cargos formulados en su contra; ii) se proporcionara a los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas un entorno seguro en el que desempeñar su labor; se llevaran a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de agresiones, hostigamiento e intimidación contra esas personas; y se enjuiciara a los autores de tales delitos[35]. La JS2 recomendó que se modificara la ley sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con el fin de mejorar el entorno de trabajo de los defensores de los derechos humanos[36].

29. Rien Sans les Femmes recomendó establecer la obligación de que los partidos políticos tuvieran en cuenta la paridad de género en sus listas electorales, de conformidad con lo establecido en la Constitución[37]. La JS26 recomendó que se tomaran medidas para promover la participación de las mujeres en la vida pública[38].

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. La Elizka Relief Foundation expresó preocupación por que el derecho al trabajo en la República Democrática del Congo se enfrentara a numerosos retos ambientales, económicos, sociales, de seguridad y políticos. El Código del Trabajo carecía de mecanismos para supervisar o hacer cumplir la normativa sobre salarios y horas de trabajo, lo que dejaba a más del 90 % de los trabajadores del sector informal —como la agricultura de subsistencia, el comercio informal y la minería— vulnerables a condiciones de trabajo peligrosas y de explotación. La cobertura de seguridad social era inexistente para los desempleados, y el Código Penal no sancionaba el trabajo forzoso. Además, 40.000 niños trabajaban en condiciones de riesgo en la minería artesanal y no reglamentada[39].

Derecho a un nivel de vida adecuado

31. La JS6 señaló que la inseguridad alimentaria grave afectaba a más de 25,4 millones de personas, de las cuales 3,5 millones se encontraban en situación de emergencia alimentaria. La JS6 recomendó que: i) se velara por el cumplimiento y la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, que consistía en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; ii) se adoptara una agricultura moderna que asegurara una producción suficiente en calidad y cantidad para satisfacer las necesidades alimentarias de toda la población; y iii) se facilitara y garantizara el acceso a alimentos de calidad en cantidad suficiente para los desplazados internos que residieran en campamentos y hogares de guarda[40].

Derecho a la salud

32. La JS6 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) aumentara el acceso a la atención sanitaria primaria de la población en general y de los desplazados internos en particular, mejorando la calidad de las infraestructuras sanitarias existentes y dotándolas de materiales y equipos modernos; ii) proporcionara atención médica a los desplazados internos

que residieran en campamentos y hogares de guarda para reducir el riesgo de mortalidad entre las mujeres y los niños de 0 a 5 años; iii) garantizara una vigilancia epidemiológica adecuada en todas las zonas de riesgo donde vivieran los desplazados internos[41].

33. La JS25 recomendó que: i) se garantizara el acceso a una educación sexual integral; ii) se asegurara el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a las necesidades de los adolescentes y los jóvenes; iii) se aplicara plenamente, a nivel nacional, el artículo 14, párrafo 2 c) del Protocolo de Maputo a fin de reducir el número de abortos practicados en condiciones de riesgo en la República Democrática del Congo; iv) se despenalizara el aborto para que todas las mujeres pudieran ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y se garantizara la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud reproductiva; v) se velara por que los centros sanitarios públicos dispusieran de los recursos y medios técnicos necesarios para prestar una atención integral a las mujeres que se sometieran a un aborto[42].

Derecho a la educación

34. La JS20 señaló que los planes de estudio no eran compatibles con las prácticas culturales y el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas pigmeos. Durante el período de recolección de productos forestales no maderables, los niños abandonaban la escuela para adecuarse a la forma de vida de su comunidad[43]. La JS20 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) pusiera en marcha las medidas necesarias para aplicar la Ley núm. 22/030 de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos; ii) garantizara la conformidad de la Ley núm. 22/030 de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Pigmeos con el calendario escolar teniendo en cuenta el estilo de vida de los pueblos indígenas pigmeos a fin de facilitar su educación; y iii) ampliara el programa de desarrollo de los 145 territorios a las zonas habitadas por los pueblos indígenas pigmeos[44].

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

35. El Foyer de Développement pour l'Autopromotion des Personnes Indigentes et en Détresse (FDAPID) destacó que la República Democrática del Congo sufría un perjuicio económico de unos 15.000 millones de dólares debido a la explotación ilegal de sus recursos naturales. Además, algunas empresas mineras de extracción de cobalto recurrían al trabajo infantil peligroso[45]. La Confederación Sindical Internacional (CSI) informó de que más del 90 % del oro artesanal en la República Democrática del Congo se extraía de manera informal o ilegal y de que, según las estimaciones, entre el 95 % y el 98 % salía del país de contrabando a través de los estados vecinos del este[46]. El FDAPID señaló que la explotación de minerales en la República Democrática del Congo estaba escasamente regulada y que era una de las causas de los conflictos y las violaciones de los derechos humanos en el país[47].

36. African Resources Watch (AFREWATCH), la JS13 y la JS27 resaltaron que las actividades de las empresas mineras habían tenido repercusiones muy negativas en el medio ambiente[48]. Entre ellas se contaban la destrucción de tierras cultivables, la biodiversidad y los bosques —debido a la deforestación—, y el exceso de lodos provocado por las actividades mineras. Asimismo, las comunidades afectadas de Wamuzimu confirmaron que el agua de los ríos se había visto contaminada por el vertido de productos químicos, como consecuencia de las actividades mineras realizadas por dichas empresas. AFREWATCH y la JS18 recomendaron que se velara por que las inversiones de las multinacionales se ajustaran a las leyes del país en materia de protección del medio ambiente y que se evaluara periódicamente el impacto ambiental de sus proyectos mineros[49]. La JS27 recomendó cumplir el Protocolo contra la Explotación Ilegal de los Recursos Naturales, adoptado el 30 de noviembre de 2006 por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos[50].

37. La JS13 recomendó que: i) se garantizara una compensación adecuada a las comunidades afectadas por el acaparamiento de tierras y la contaminación de las aguas fluviales; ii) se velara por que las comunidades damnificadas tuvieran acceso a asistencia sanitaria cuando padeciesen enfermedades causadas por la contaminación derivada de las actividades mineras; iii) se llevara a cabo una investigación para determinar la calidad del agua de los ríos tras la contaminación provocada por las actividades mineras de las empresas;

y iv) se hiciesen públicos los estudios sobre las repercusiones ambientales y los permisos para la explotación minera[51].

38. La JS18 recomendó que: i) se tomaran medidas para exigir que las empresas multinacionales divulgaran, públicamente y de manera oportuna, información exhaustiva sobre las repercusiones ambientales, sociales y de gobernanza asociadas con sus actividades de conformidad con las leyes y normativas vigentes en la República Democrática del Congo, sus domicilios sociales respectivos y las mejores prácticas reconocidas a nivel internacional; ii) se aumentara al máximo la capacidad del país para hacer seguimiento de los datos sobre las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero generadas por las empresas multinacionales, y se exigiera a éstas que divulgaran plena y públicamente dichos datos en el momento oportuno; y iii) se examinaran y adoptaran medidas legales o administrativas de otras jurisdicciones, en particular de aquellas donde tuvieran su sede las empresas mineras extranjeras. Estas medidas debían exigir a los inversionistas extranjeros del sector minero que realizaran obras de restauración ecológica para compensar, en términos comparativos, los daños al medio ambiente causados por las actividades llevadas a cabo[52].

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

39. La Human Rights Foundation (HRF) denunció entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023 que al menos 66 mujeres habían sido violadas por hombres armados en la aldea de Kishishe, situada en la provincia de Kivu del Norte. Una superviviente informó de que los hombres armados las acusaban de estar asociadas al grupo militante rival Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda. Otra superviviente afirmó que miembros del M23 la habían violado repetidamente y habían saqueado su casa[53].

40. La JS14 y Synergie pour l'assistance judiciaire aux victimes de violations des droits humains au Nord Kivu (SAJ) subrayaron que, dada la persistencia de la violencia sexual relacionada con los conflictos, era necesario redoblar los esfuerzos para garantizar que todos los delitos cometidos fuesen investigados y que los responsables fuesen llevados ante la justicia, tanto por los crímenes pasados como por los crímenes más recientes. Sin embargo, a pesar de algunas investigaciones y enjuiciamientos, existía una impunidad generalizada frente a la violencia sexual relacionada con los conflictos en la República Democrática del Congo. La JS14, la JS26 y SAJ recomendaron a la República Democrática del Congo que respaldara la creación de un mecanismo de justicia eficaz y funcional, accesible a personas de todas las regiones, capaz de poner fin a la impunidad y la discriminación contra las víctimas de delitos de violación y violencia sexual[54].

41. La JS10 recomendó que: i) se garantizara el cumplimiento de la Ley Mouebara, ofreciendo una respuesta multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género; ii) se establecieran centros Mouebara en los centros de salud de todo el país, proporcionando, entre otras cosas, asistencia jurídica a las víctimas; iii) se crearan clínicas móviles para ofrecer servicios a las supervivientes de la violencia de género que residiesen en zonas rurales; iv) se prestara apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que ofrecieran servicios multidisciplinares a las personas supervivientes de la violencia de género; v) que se hicieran cumplir las leyes para llevar ante la justicia a los autores de todo tipo de violencia de género[55].

Niños

42. La JS15 señaló que la magnitud del flagelo de los niños en conflicto con la ley en la República Democrática del Congo exigía la implementación de una política de reintegración. La JS15 recomendó a la República Democrática del Congo que: i) adoptara, lo antes posible, una política nacional de protección de la infancia, con un componente holístico centrado en la reintegración de los niños en conflicto con la ley; ii) reforzara los equipos técnicos de los tribunales y los dotara de trabajadores sociales; iii) adoptara sin demora el decreto sobre la organización y el funcionamiento de las instituciones de atención a la infancia, estableciendo una ratio razonable de niños por educador y un marco de apoyo adecuado para la reintegración y el seguimiento de los niños[56].

43. La JS16 señaló que solo el 40 % de los niños menores de cinco años estaban inscritos en el registro civil, y solo el 13 % había recibido una partida de nacimiento. Aunque el registro de nacimientos era gratuito, persistían los obstáculos, en particular en lo que respecta a los niños nacidos en el hogar o en zonas rurales. De hecho, algunas de estas zonas se encontraban muy alejadas, lo que dificultaba el acceso a la inscripción de los nacimientos. A esto se añadía el desconocimiento del procedimiento, y el hecho de que muchas mujeres daban a luz en su domicilio. La JS16 recomendó a la República Democrática del Congo que prosiguiera sus esfuerzos para inscribir en el registro ordinario de nacimientos a toda la población[57].

44. Broken Chalk y la CSI expresaron su profunda preocupación por la persistencia del reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, especialmente porque ello daba lugar a otras graves violaciones de los derechos del niño, como secuestros, asesinatos, violencia sexual y ataques a escuelas[58]. Broken Chalk señaló que, en 2023, el número de niños reclutados se había duplicado de manera alarmante[59].

Personas con discapacidad

45. El Centro Carter destacó que, en la República Democrática del Congo, entre el 15 % y el 18 % de la población padecía algún tipo de discapacidad a causa de los prolongados conflictos armados. El Gobierno tenía dificultades para hacer efectivos sus derechos y garantizar su participación en igualdad de condiciones en los asuntos públicos. El estigma social obstaculizaba aún más la participación de las personas con discapacidad, así como la de los pueblos indígenas y las personas con albinismo. Actores de la sociedad civil estimaban que menos de 100 candidatos con discapacidad se habían presentado a las elecciones, pero la comisión electoral no había proporcionado información alguna sobre dicha participación. Los desafíos incluían la falta de rampas para sillas de ruedas, la denegación de opciones de voto alternativas, esperas prolongadas, el abarrotamiento en los centros de votación y dificultades para acceder a los recursos de campaña[60].

46. El CEHAJ 1325 recomendó a la República Democrática del Congo que i) fortaleciera la capacidad de liderazgo y la educación cívica electoral de las mujeres y niñas con discapacidad; ii) diera cumplimiento a las diversas medidas de promoción de las personas vulnerables, en especial las mujeres y las niñas con discapacidad; iii) se asegurara de que las personas con discapacidad contasen con un nivel de representación del 5 % en las instituciones públicas y de al menos el 3 % en las instituciones privadas[61].

Pueblos indígenas y minorías

47. La CADHP acogió con satisfacción la adopción por el Parlamento en 2022 de un proyecto de ley que reconocía los derechos consuetudinarios de las poblaciones indígenas, en particular de la comunidad twa[62]. Sin embargo, el 19 de enero de 2024, la CADHP siguió con gran preocupación las denuncias sobre la violencia imperante y los desalojos de miembros del pueblo indígena twa en el parque nacional de Kahuzi-Biega (República Democrática del Congo). La CADHP dirigió un llamamiento urgente al Presidente Tshisekedi y a su Gobierno, pidiendo el cese de la violencia y los desalojos a fin de limitar los daños irreparables que podrían causar a la vida, los medios de subsistencia, la integridad física, el entorno familiar y la seguridad de los miembros vulnerables de las comunidades indígenas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos[63].

48. La JS2 expresó preocupación por que los pueblos indígenas pigmeos se enfrentaran a problemas tales como la desposesión, el acaparamiento de tierras, conflictos y desplazamientos, y el desalojo de sus espacios vitales, sin un consentimiento libre, previo e informado. Sus tierras seguían siendo explotadas por empresas mineras que no acataban normas de procedimiento ni beneficiaban a los pueblos indígenas con las ventajas derivadas de dicha explotación[64].

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

49. La JS5 subrayó que el marco jurídico de la República Democrática del Congo no protegía adecuadamente los derechos de las personas LGBTI. Esa situación creaba un clima de inseguridad jurídica y fomentaba la impunidad de los actos de violencia y discriminación.

La JS5 recomendó que se elaboraran y aplicaran leyes que protegiesen explícitamente los derechos de las personas LGBTI contra la discriminación, la violencia y otras formas de abuso. Estas leyes debían ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos e incluir mecanismos efectivos para que las personas LGBTI pudieran denunciar las violaciones de sus derechos en condiciones de seguridad y recibir protección adecuada contra represalias[65].

50. Savie Asbl informó de que, en Ituri, la comunidad LGBTI se enfrentaba a tasas elevadas de infección por el VIH, tuberculosis y hepatitis debido a un apoyo inadecuado y a la falta de políticas que ofrecieran servicios médicos gratuitos en la República Democrática del Congo. Aunque en la provincia existían servicios médicos gratuitos, muchas personas ocultaban su orientación sexual para acceder a estos servicios, pero eran rechazadas en caso de ser descubiertas[66].

Desplazados internos

51. La CADHP se mostró profundamente preocupada por el creciente número de desplazados internos —que a principios de 2024 alcanzó una cifra cercana a los 7 millones, tras el desplazamiento desde el 2 de febrero de 150.000 personas, de las cuales más de la mitad eran niños— en las provincias de Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur, y Tanganica, situadas en el este del país. La CADHP se mostró consternada por las numerosas violaciones de derechos humanos sufridas por los desplazados internos, como secuestros, ejecuciones arbitrarias, extorsiones y violencia de género. Asimismo, alentó a las autoridades congolesas en sus esfuerzos por poner fin al conflicto en el este del país y restablecer la seguridad, con el fin de limitar el desplazamiento masivo y forzado de determinadas poblaciones. También hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que apoyara a la República Democrática del Congo en la resolución de la crisis humanitaria a la que se enfrentaba[67].

Apátridas

52. La Elizka Relief Foundation señaló la falta de progresos de la República Democrática del Congo en su apoyo, para la adquisición de la ciudadanía, a los apátridas y las personas en riesgo de apatridia, en particular las personas de origen sudanés, ruandés y los mbororos. Recomendó al Gobierno congolés que reconsiderara sus políticas en relación con los apátridas o las personas en riesgo de apatridia a fin de facilitar los procedimientos relativos a su inscripción, documentación, identificación, reconocimiento e inclusión en los sistemas nacionales y jurídicos[68].

Notas

[1] A/HRC/42/25, A/HRC/42/25/Add.1, and A/HRC/42/2.

[2] The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

AFREWATCH	African Resources Watch;
AUDF	Alliance pour l'Universalité des Droits Fondamentaux;
BrokenChalk	The Stichting Broken Chalk;
CEHAJ 1325	Le Centre d'Etudes sur Handicap, Justice et Résolution 1325;
ECLJ	European Centre for Law and Justice;
ECP	End Corporal Punishment;
ERF	Elizka Relief Foundation;
FDAPID	Foyer de Développement pour l'Autopromotion des Personnes Indigentes et en Détresse;
GADF	Groupe d'Action pour les Droits de la Femme;
HRF	Human Rights Foundation;
iPeace	Initiatives pour la paix et les droits humains;

ITUC	International Trade Union Confederation;
ODI	Open Doors International;
PHR	Physicians for Human Rights;
RSLF	Rien sans les femmes;
SAJ	Synergie pour l'Assistance Judiciaire aux victimes de violations des droits humains;
Savie lgbtq org	Savie lgbtq org;
TCC	The Carter Center;

Joint submissions:

JS1	**Joint submission 1 submitted by:** The African Association of Jehovah's Witnesses and The European Association of Jehovah's Witnesses, Selters (Germany);
JS2	**Joint submission 2 submitted by:** Action contre la violation des droits de personnes vulnerable et 59 organisations, Kinshasa (DRC);
JS3	**Joint submission 3 submitted by:** Association for Progressive Communications, Johannesburg (South Africa);
JS4	**Joint submission 4 submitted by:** Centre for Civil and Political Rights, Geneva (Switzerland);
JS5	**Joint submission 5 submitted by:** OASIS RDC, Kinshasa (DRC);
JS6	**Joint submission 6 submitted by:** Caritas Internationalis, Rome (Italy);
JS7	**Joint submission 7 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa);
JS8	**Joint submission 8 submitted by:** Catholic Organization for Relief and Development Aid_Cordaid, Kinshasa (DRC);
JS9	**Joint submission 9 submitted by:** Committee to Protect Journalists, New York (USA);
JS10	**Joint submission 10 submitted by:** Congregations of St Joseph, New York (USA);
JS11	**Joint submission 11 submitted by:** Ensemble contre la peine de mort, Paris (France);
JS12	**Joint submission 12 submitted by:** Féderation Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, Paris, France;
JS13	**Joint submission 13 submitted by:** FIAN International, Geneva (Switzerland);
JS14	**Joint submission 14 submitted by:** International Bar Association, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS15	**Joint submission 15 submitted by:** International Catholic Child Bureau, Geneva (Switzerland);
JS16	**Joint submission 16 submitted by:** Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier (Switzerland);
JS17	**Joint submission 17 submitted by:** International Rehabilitation Council for Torture Victims, Copenhagen (Denmark);
JS18	**Joint submission 18 submitted by:** Coalition of Center for Transnational Environmental Accountability and Oil and Mines Governance Center for UPR-DRC, Baltimore, (USA);
JS19	**Joint submission 19 submitted by:** World Organisation Against Torture, Geneva (Switzerland);
JS20	**Joint submission 20 submitted by:** Coalition d'ONGs pour UPR-RDC, Goma (DRC);
JS21	**Joint submission 21 submitted by:** Planète Réfugiés-Droits de l'Homme, Port-Vendres (France);
JS22	**Joint submission 22 submitted by:** Repro Justice Congo, Goma (DRC);
JS23	**Joint submission 23 submitted by:** Small Media, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

JS24	**Joint submission 24 submitted by:** Solidarité Pour le Développement Communautaire, Kinshasa (DRC);
JS25	**Joint submission 25 submitted by:** The Sexual Rights Initiative, Ottawa (Canada);
JS26	**Joint submission 26 submitted by:** The Carter Center, Kinshasa (DRC);
JS27	**Joint submission 27 submitted by:** World Council of Churches Commission of the Churches on International Affairs, Geneva (Switzerland).

National human rights institution:

CNDH	Commission nationale des droits de l'homme, Kinshasa, (DRC).

Regional intergovernmental organization(s):

ACHPR	African Commission for Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia.

[3] Contribution de la Commission nationale des droits de l'homme de la RDC, p.1et 5.
[4] Ibid., pp. 5 et 6.
[5] Ibid., p. 6.
[6] The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

[7] JS 11, p. 4; iPeace, para. 26.
[8] JS 22, p. 4.
[9] JS 7, paras. 6 and 5.
[10] JS 3, para. 44; JS 23, para. 28.
[11] GADF, para. 10; JS 25, para. 39.
[12] ECP, para. 1
[13] AUDF, p. 4.
[14] JS 4, p. 10; JS 19, pp. 6–7.
[15] JS 24, p. 12.
[16] JS 22, p. 7; Savieasblngo.org, p. 1.
[17] Communiqué de presse sur la levée du moratoire sur la peine de mort en République Démocratique du Congo (RDC) | African Commission on Human and Peoples' Rights (au.int).
[18] JS 11, para. 3; JS 12, para. 7; JS 21, p. 6.
[19] JS 11, paras. 3, 4, 11.

[20] JS 12, paras. 9–10.
[21] JS 19, p. 6.
[22] JS 4, para. 18; JS 19, p. 6.
[23] Physicians for Human Rights, para. 16.
[24] JS 9, paras. 44–47.
[25] JS 8, p. 10.
[26] JS 17, p. 4.
[27] JS 12, paras. 39, 40, 42.
[28] ECLJ, para. 6.
[29] Open Doors International, para. 6 and 17.
[30] JS 1, para. 28.
[31] JS 9, paras. 10 and 44; JS 4, para. 7.
[32] JS 4, p. 6.
[33] JS 7, p. 1.
[34] JS 2, pp. 6–9; JS 7, pp10–13.
[35] JS 7, pp. 10–13.
[36] JS 2, pp. 6–9.
[37] RSF, para. 14
[38] JS 26, p. 8.
[39] Elizka Relief Foundation, page 6
[40] JS 6, paras. 16–17.
[41] JS 3, para. 23.
[42] JS 25, pp. 11–12.
[43] JS 20, paras. 6–7.
[44] JS 20, pp. 4–5.
[45] FDAPID, para. 18.
[46] ITUC, page 3.
[47] FDAPID, para. 16.
[48] AFREWATCH, para. 7; JS 3, p. 9; JS 27, p. 5.
[49] AFREWATCH, paras. 28–29; JS 18, para. 35.
[50] JS 27, p. 6.
[51] JS 13, pp. 9 et 11.
[52] JS 18, para. 35.
[53] HRF, para. 29.
[54] JS 14, para. 21; Synergie pour l'assistance judiciaire aux victimes de violations des droits humains au Nord Kivu, p7. JS 26, p.11.
[55] JS 10, p. 5.
[56] JS 15 paras. 19–23.
[57] JS 16, paras. 19–20.
[58] ITUC, page 3; Broken Chalk, p. 6.
[59] Broken Chalk, page 6.
[60] Carter Center, pages 3–4.
[61] CEHAJ 1325, p. 3.
[62] ACHPR, p. 4.
[63] African Commission sends urgent letter of appeal to the Government of the Democratic Republic of Congo (DRC) calling for cessation of the violence and eviction of members of the Batwa indigenous population in the Kahuzi-Biega National Park (PNKB) | African Commission on Human and Peoples' Rights (au.int).
[64] JS 2, pages 5–6.
[65] JS 4, pp. 8–10.
[66] Savie Asbl, page 2.
[67] Communiqué de presse sur la situation des personnes déplacées internes dans l'Est de la République Démocratique du Congo, particulièrement dans les villes de Sake et Goma | African Commission on Human and Peoples' Rights (au.int).
[68] Elizka Relief Foundation, page 2.